



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número de

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte.

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.1 y 2.6 del artículo 2º, 3.5 del artículo 3º y 7.18 del artículo 7º del Decreto 2618 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo segundo de la Resolución 0000228 de 2013, clasificó las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C - Rojo.

Que las Tarifas adicionales, especiales y diferenciales que se cobran en las estaciones de Peaje, se encuentran establecidas de manera particular en actos administrativos independientes, mientras que las condiciones y requisitos para acceder al beneficio de dichas tarifas y para la expedición de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) correspondientes, se encuentran señalados en el artículo 18 de la Resolución 0000228 de 2013, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 19 de la Resolución No. 0000228 de 2013, establece que *“De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, serán destinados doscientos cuarenta y seis pesos (\$246) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (...)”*, por lo que se hace necesario igualmente fijar esta tarifa para el año 2019.

Que el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013 emitida por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”*, estableció que el incremento en las tarifas de peajes se realizará a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el párrafo del artículo 20 de la Resolución No. 0000228 de 2013, determina que *“Para facilitar la operación y cobro de la tasa de peaje a los usuarios de la infraestructura de transporte, la tarifa resultante del incremento del IPC anterior será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana”*.

Que el artículo primero de la Resolución 001859 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte dispone lo siguiente: *“Artículo 1. Adicionar el artículo 20 de la resolución No.000228 de febrero 1º de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual quedará así: “Artículo 20.- Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Igual vigencia e incremento se aplicará para los recursos que se destinan y ejecutan a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de que trata el artículo 19 de la presente resolución”*.



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

Que mediante acta suscrita el 1º de julio de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Zipaquirá – Palenque, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesionaria Vial de Colombia S. A. S. – CONVICOL S.A.S., incluyendo las estaciones de peaje CASABLANCA, SABOYÁ, OIBA, CURITI y LOS CUROS, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 00:00 horas del 1º de julio de 2017, cuyas tarifas de peaje fueron establecidas mediante la Resolución No. 00137 del 15 de enero de 2018, que actualizó el valor de la tasa de peaje para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que mediante acta suscrita el 20 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Ruta del Sol 2, que se encontraban a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S. A. S., incluyendo las estaciones de peaje ZAMBITO, AGUAS NEGRAS, LA GÓMEZ, MORRISON, GAMARRA, PLATANAL Y PAILITAS, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 20:30 horas del 20 de octubre de 2017, cuyas tarifas de peaje fueron establecidas mediante la Resolución No. 00137 del 15 de enero de 2018, que actualizó el valor de la tasa de peaje para las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que mediante acta suscrita el 18 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías de los corredores viales que formaban parte del proyecto de concesión denominado Cesar - Guajira, que se encontraban a cargo de la Sociedad Concesión Cesar Guajira S.A.S., incluyendo las estaciones de peaje de Peaje de San Juan, San Diego, Rincón Hondo y Río Seco, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 18 de febrero de 2018, exceptuando la estación de peaje Río Seco que no se encuentra en operación.

Que entre la ANI y el CONCESIONARIO DEVIMED S. A., se celebró el 31 de enero de 2018 un Acuerdo Conciliatorio, aprobado por el panel Arbitral mediante Acta No. 30 (Auto No. 32) del 8 de mayo de 2018, en el que se falla, entre otros aspectos, sobre la desafectación del tramo de vía Santuario – Caño Alegre, Ruta 6005 en una longitud de 132.3 kilómetros, ante la imposibilidad de poder adicionar al contrato de Concesión No. 0275 de 1996 suscrito entre el INVÍAS y la Sociedad DEVIMED S. A., al cual se encontraba afectado dicho tramo, cuyo objeto es *“Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento del proyecto “Desarrollo vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro y conexión de Puerto Triunfo” en el departamento de Antioquia”*, hecho que originó la suscripción por las partes del Otrosí No. 16 del 1º de agosto de 2018 al citado contrato, en el cual se señaló que la desafectación del tramo señalado se efectuaría a partir del 1º de septiembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior, mediante acta suscrita el 1º de septiembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de Vías del tramo de vía Santuario – Caño Alegre, Ruta 6005, que se encontraba a cargo de la Sociedad Concesionaria DEVIMED S. A., incluyendo las estaciones de peaje de Peaje de SANTUARIO (antes Cocomá) y PUERTO TRIUNFO, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 1º de septiembre de 2018, por lo cual se hace necesario actualizar el valor de las tarifas de peaje que se cobren en dichas estaciones, en los términos señalados en la Resolución No. 0000228 de 2013 para los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que el 29 de agosto de 2016, el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 113 de 2016, con el fin de viabilizar la culminación del proyecto de concesión denominado Zona



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

Metropolitana de Bucaramanga – ZMB, que se ejecutó con cargo al contrato de concesión No. 002 de 2006, el cual fue terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo entre la ANI y el Concesionario.

Que los recursos para la culminación de las obras mencionadas, se constituyen con el recaudo de peaje que se perciba en las estaciones de Ríonegro y Lebrija, que corresponden con la misma fuente de recursos que se encontraban considerados para el desarrollo y ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006.

Que mediante Acta del 30 de enero de 2017, se efectuó la entrega del INVIAS al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y de éste, a su vez, al IDESAN, de la infraestructura vial descrita en el Acta de Reversión de fecha 19 de abril de 2016, en virtud de lo previsto en el Convenio Interadministrativo 1113 de 2016. Cumplidos los demás requisitos previstos en el citado convenio, mediante acta suscrita el 17 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Vías entregó al Departamento de Santander y éste, a su vez, al IDESAN, la operación, administración y recaudo de la tasa de peaje que se perciba en las Estaciones de RIONEGRO Y LEBRIJA, a partir de las 06.00 horas del 17 de septiembre de 2018, por lo cual se hace necesario excluirlas del presente acto administrativo que señale el valor de las tarifas de peaje que se cobren en dichas estaciones en los términos señalados en la Resolución No. 0000228 de 2013 para los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que el 24 de diciembre de 1997, el INVIAS y la Gobernación del Valle del Cauca, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0424 de 1997, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DE CONCESION DENOMINADO “MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA”.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Resolución No. 495 de 16 de febrero de 1998, fijo las tarifas de peaje, esquemas tarifarios y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, a partir de su expedición.

Que el 29 de enero de 1999, la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscribió con el INVIAS el Contrato de Concesión No. 0005 de 1999, para que realizará por su cuenta y riesgo los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y mantenimiento, la prestación del servicio y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

Que mediante Resolución No. 003791 del 23 de septiembre de 2003, el INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 celebrado con la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Que de conformidad con el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, creándose como una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que la Cláusula 10 del contrato de Concesión 005 de 1999, previó como causal de terminación anticipada del contrato, “*Cuando el concesionario haya obtenido el Ingreso Esperado antes del vencimiento del término estimado de 20 años ...*”



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

Que de acuerdo con el comportamiento histórico del recaudo de peaje de las estaciones del proyecto, con corte 31 de julio de 2017 se alcanzó el 100% el ingreso esperado del Concesionario, configurándose así una de las causales previstas para la terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

Que como consecuencia de la obtención del ingreso esperado el 31 de julio de 2017, la ANI y la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA suscribieron el Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, estableciendo la etapa de reversión del contrato por el término de 15 meses contados a partir de la fecha de obtención del ingreso esperado, la cual culminó el 31 de octubre de 2018.

Que dentro de la infraestructura por revertir como consecuencia de la terminación del contrato de concesión No. 005 de 1999, se encontraban los tramos Cerrito – Rozo – Palmaseca, Cencar – Aeropuerto – Intersección con la recta Cali – Palmira y Rozo – Paso de la Torre en la nueva Variante de Yumbo, que forman parte de la red de carreteras a cargo del Departamento del Valle del Cauca, en los cuales se localizan las estaciones de peaje de Cencar y Rozo.

Que el 31 de octubre de 2018 el INVÍAS y el Departamento del Valle del Cauca suscribieron la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 0424 de 1997, a través de la cual el Departamento cede temporalmente al Instituto Nacional de Vías las referidas estaciones de peaje con sus respectivos ingresos, para el mantenimiento de los tramos señalados y garantizar su transitabilidad, mientras culminan las gestiones que adelanta la ANI tendientes a la suscripción de un nuevo contrato de concesión que atienda las vías mencionadas y las demás que se encontraban afectadas al contrato de concesión No. 005 de 1999.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, mediante acta suscrita el 1º de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó la reversión al Instituto Nacional de la infraestructura vial que se encontraba afectada al contrato de concesión No. 005 de 1999 a cargo de UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, incluyendo las estaciones de peaje de CIAT, ESTAMBUL, EL CERRITO, MEDIACANOA, PASO DE LA TORRE, VILLARRICA, TUNIA, CENCAR y ROZO, las que entraron en operación a cargo del Instituto Nacional de Vías a partir de las 6:00 horas del 1º de noviembre de 2018, por lo cual se hace necesario actualizar el valor de las tarifas de peaje que se cobren en dichas estaciones, en los términos señalados en la resolución No. 0000228 de 2013 para los peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que con la Resolución No. 6183 del 28 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, se prorrogó la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de peaje ESTAMBUL y CIAT, establecidas en la Resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por la Resolución 1529 de 2017 y 1921 del 15 de junio de 2018 y se modifica el literal d) del artículo 3º de la Resolución 215 de 2006”, extendiendo el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 000982 del 16 de abril de 2015, estableció las categorías vehiculares y tarifas que se cobrarían a la Estación de Peaje Carimagua.

Que la Resolución No. 0002819 del 11 de julio de 2016, en su artículo primero adicionó un párrafo al artículo segundo a la Resolución 982 de 2015, el cual señala: *“PARAGRAFO 3: Se suspende el cobro de las categorías vehiculares 6 y 7 a que hace referencia la presente resolución, hasta tanto ocurra uno de los siguientes hechos:*

- i) Durante un período de tiempo de 2.5 años, o*
- ii) Hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociado a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, o*



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

*iii) Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.*

*Tendrá derecho a la suspensión de que trata la presente resolución siempre y cuando el usuario pague la tarifa de las estaciones de peaje “San Onofre” o “Los Manguitos” y pase posteriormente dentro del mismo día calendario, por la estación de peaje “Carimagua”, hecho que será demostrado con la presentación del tiquete.*

Que con oficio 20183000432721 del 26 de diciembre de 2018, radicado en el INVIAS bajo el número 112622 de la misma fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI informó al Instituto Nacional de Vías, que se cumplió la condición prevista en el literal *i.* señalado con anterioridad, esto es, “*Durante un periodo de tiempo de 2.5 años*” según lo previsto en la Resolución No. 0002819 de 2016, razón por la cual solicita levantar la medida de la suspensión del cobro de peaje de las Categorías 6 y 7 en la estación de Peaje Carimagua y se incrementen las tarifas de las mismas categorías según lo indicado en el artículo 2º de la Resolución No. 982 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, con sus respectivas actualizaciones anuales, para, de esta forma, evitar la terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 016 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 0000040 del 9 de enero de 2019, emitida por el Ministerio de Transporte, se ordena levantar la suspensión de cobro de las tarifas de peaje para las categorías 6 y 7 en la estación de peaje Carimagua, que se encontraban suspendidas para su recaudo en virtud de lo previsto en la Resolución No. 0002819 de 2016.

Que con Resolución No 0000089 del 15 de Enero de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, se fija la tarifa de peaje en la estación “Lobo guerrero”, en sus artículos primero estableció las categorías vehiculares y tarifas que se cobrarían y adicionó un párrafo, el cual señala: PARÁGRAFO las tarifas diferenciales a cobrar; los pagos adicionales según el tipo de vehículo conforme los artículos del segundo al quinto; artículo sexto donde se establecen la vigencia de las tarifas establecidas; y el artículo séptimo con su PARÁGRAFO, donde se evidencia el valor que será destinado para programas de seguridad en las carreteras y que deben ser consignados a la cuenta que el INVIAS tenga destinada para tal fin.

Que la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI, revertió al Instituto Nacional De Vías – INVIAS la infraestructura física de la estación y de los equipos de control de tránsito del peaje “Lobogerrero” ubicado en el corredor vial Loboguerrero – Buga en el departamento del Valle del Cauca PR-63+0310 de la carretera Buenaventura, cruce Ruta 25 (Buga), Ruta 4001, con acta de fecha 28 de Marzo de 2019, por terminación de contrato de concesión No.003 de 2016.

Que mediante Resolución No. 0002017 del 29 de Mayo de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, se establecen tarifas y tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada San Juan, ubicada en el sector La Paz -- Barrancas del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones; conforme a los artículos 1, donde se estableció las categorías vehiculares y tarifas que se cobrarían a la Estación de San Juan y en el artículo 2 las tarifas diferenciales para la categoría I de la estación de peaje denominada San Juan.

Teniendo en cuenta el “PARAGRAFO PRIMERO: La tarifa diferencial IE A aplica a los vehículos de servicio particular de los residentes en los municipios establecidos en este párrafo”; “PARAGRAFO SEGUNDO: La tarifa diferencial IE B aplica a los vehículos de servicio público vinculados a las empresas determinadas por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS establecidos en este párrafo”; “PARAGRAFO

TERCERO.- El Instituto Nacional de Vías -INVIAS fijará los requisitos para la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IEA y IEB en la estación Peaje



Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

San Juan establecido en el presente artículo”. Rige y deroga en la conformidad del artículo 3 de la presente Resolución

Que mediante Resolución No. 0002700 del 25 de Junio de 2019 modificada por la resolución 00043 del 28 de Junio de 2019 del Ministerio de Transporte, se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Macheta, El Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Vera Cruz, San Pedro, Andes, Fusca Y UniSabana, a cargo de la Agencia Nacional De Infraestructura y en la estación de peaje denominada El Crucero a cargo del Instituto Nacional De Vías INVIAS, en la ruta Bogotá - Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que se ha definido por la Agencia Nacional De Infraestructura y el INVIAS, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá - Villavicencio.

Que el contrato de Concesión GG-046 de 2004, cumplió el ingreso esperado y con Acta de fecha 01 de Noviembre de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), reversionó al Instituto Nacional De Vías (INVIAS) la estación de peaje CERRITOS II corredor vial “Pereira – La Victoria”, las estaciones de pesaje La Victoria y Cerritos, Área de servicios y centro de control, mediante los oficios 2019-500-006394-1 con radicado INVIAS No.15541 del 4 de marzo de 2019, 2019-5000-25611-1 con radicado INVIAS No.65719 del 12 de agosto de 2019 y 2019-5000-32915-1 con radicado INVIAS No 80999 del 26 de Septiembre de 2019.

Que mediante Resolución No.0005404 del 01 de Noviembre de 2019, se prorrogan las tarifas diferenciales para Categorías Especiales I y II de peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones. Según artículo 1, Prorrogando de manera temporal las tarifas diferenciales para categoría especial I y II por termino de un (1) año o hasta cuando la Agencia Nacional De Infraestructura solicite la reversionó al INVIAS; y las tarifas se incrementaran anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la resolución No. 228 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, según PARÁGRAFO establecido en la misma Resolución.

Que mediante Resolución 0006703 del 30 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte, se prorroga la vigencia del beneficio de tarifa diferencial de las categorías especiales IE y IIE para las estaciones de Peaje Estambul y CIAT, establecidas en la resolución 1666 de 2014 del Ministerio de Transporte y prorrogadas por las resoluciones 1529 de 23 de mayo de 2017, 1921 del 15 de junio de 2018 y 0006183 del 28 de diciembre de 2018.

Que para la vigencia 2018, al amparo de lo expuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 0000228 de 2013, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS efectuó la actualización de las tarifas de peaje mediante la expedición de la Resolución No. 00137 del 15 enero 2018, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año 2017.

Que para la vigencia 2019, conforme lo señala el artículo 20° de la Resolución 0000228 de 2013 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS efectuó la actualización de las tarifas de peaje mediante la expedición de la Resolución No. 00090 del 15 enero 2019, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año 2018

Que para la vigencia 2020, conforme lo señala el artículo 20° de la Resolución 0000228 de 2013 y la Resolución No. 0001859 del 2 de julio de 2014, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS debe efectuar el incremento de las tarifas de peaje a partir del 16 de enero de 2020, mediante la expedición de acto administrativo, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año 2019, el cual fue del XXXXX (XXX %).

Que por las consideraciones anteriores, se hace necesario realizar el ajuste para la vigencia 2020 a las tarifas de peaje para las estaciones que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, conforme lo señalado en las Resoluciones 0000228 de 2013 y 0001859 del 2 de julio de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte,



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

aplicando el IPC correspondiente al año 2019, decretado por el DANE, incluyendo las categoría VI y VII de la Estación de Peaje de Carimagua.

Que se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Transporte los proyectos de Resolución por los cuales se amplía el beneficio de tarifa diferencial a los vehículos de Categoría II Públicos en el Municipio de Toro, y el proyecto de Resolución donde se concede tarifa diferencial a los Vehículos del Instituto Nacional de Vías y el Ministerio de Transporte, de ser aprobadas antes de la Publicación oficial de esta resolución, serán incluidas en la misma.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de enero de 2020, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubieran recibido opiniones, sugerencias ni observaciones de terceros en relación con el mismo, como consta en el correo electrónico del 14 de enero de 2019, emitido por el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización del INVIAS.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Señalar las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que, para la vigencia de 2020, serán objeto de actualización del cobro de la tarifa de peaje, conforme lo señalan el artículo 20° de la Resolución 0000228 de 2013 y el artículo 1° de la Resolución No. 0001859 del 2 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Transporte:

NUMERO	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN
			SECTOR
1	ANTIOQUIA (4)	LOS LLANOS	DON MATIAS - PTO. VALDIVIA
2		TARAZA	PTO. VALDIVIA - CAUCASIA
3		PTO. TRIUNFO	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
4		COCORNA (EL SANTUARIO)	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
5	BOYACA (4)	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA
6		EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLO
7		SACHICA	CHIQUINQUIRA - TUNJA
8		SABOYA	UBATE - BARBOSA
9	CAUCA (3)	TUNÍA	POPAYAN - JAMUNDÍ
10		VILLA RICA	POPAYAN - JAMUNDÍ
11		EL BORDO	MOJARRAS - POPAYAN
12	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE	CAUYA - SUPIA
13	CASANARE (2)	ARAGUANAY *	YOPAL - PAZ DE ARIPORO



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

14		LA NEVERA *	YOPAL - PAZ DE ARIPORO
15	CESAR (7)	PLATANAL	AGUACLARA - RIO DE ORO
16		MORRISON	LA MATA - SAN ALBERTO
17		PAILITAS	LA MATA - SAN ROQUE
18		GAMARRA	GAMARRA - AGUACHICA
19		SAN DIEGO	SAN ROQUE - LA PAZ
20		RINCON HONDO	SAN ROQUE - LA PAZ
21		RIO SECO *	
22	CORDOBA (1)	CARIMAGUA	PLANETA RICA - COROZAL
23	CUNDINAMARCA (2)	BICENTENARIO	VILLETA - PTO. SALGAR
24		CASABLANCA	ZIPAQUIRA - UBATE
25	GUAJIRA (1)	SAN JUAN	LA PAZ - SAN JUAN
26	MAGDALENA (2)	GUAMAL *	GUAMAL - EL BANCO
27		SANTA ANA *	SANTA ANA - LA GLORIA
28	NARIÑO (2)	CANO	PASTO - MOJARRAS
29		DAZA	PASTO - CHACHAGUI
30	SANTANDER (7)	RIO BLANCO	RIO NEGRO - SAN ALBERTO
31		OIBA	BARBOSA - SAN GIL
32		CURITÍ	SAN GIL - ARATOCA
33		LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA
34		ZAMBITO	PTO. BOYACA - PTO. ARAUJO
35		AGUAS NEGRAS	PTO. ARAUJO - LA LIZAMA
36		LA GOMEZ	LA LIZAMA - SAN ALBERTO
37	TOLIMA (1)	CAJAMARCA	ARMENIA - IBAGUE
38	VALLE DEL CAUCA (10)	CENCAR	CALI - YUMBO
39		EL CERRITO	PALMIRA - BUGA
40		CIAT	PALMIRA - CALI
41		ESTAMBUL	CALI - PALMIRA
42		MEDIA CANOA	YUMBO - MEDIA CANOA
43		PASO DE LA TORRE	PASO DE LA TORRE - SIBERIA
44		ROZO	PALAMSECA - EL CERRITO





Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

45		TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA
46		LOBOGUERRERO	BUENAVENTURA - BUGA
47		RIO FRIO	MEDIACANOA -ROLDANILLO
48	RISARALDA (1)	CERRITOS II	PEREIRA - LA VICTORIA

(\*) Estaciones de peaje sin operación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectuar el cobro de las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 0000228 de 2013, teniendo en cuenta la siguiente clasificación vehicular:

<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla</i>
<i>Categoría II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>
<i>Categoría III</i>	<i>Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.</i>
<i>Categoría IV</i>	<i>Vehículos de carga de cinco ejes.</i>
<i>Categoría V</i>	<i>Vehículos de carga de seis ejes.</i>

**PARÁGRAFO:** El cobro de las tarifas de peaje en las estaciones de **CARIMAGUA, SAN DIEGO, RINCÓN HONDO, SAN JUAN, COCORNÁ Y PUERTO TRIUNFO**, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías y clasificación vehicular:

<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<i>Categoría I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas</i>
<i>Categoría II</i>	<i>Buses</i>
<i>Categoría III</i>	<i>Camiones de dos ejes pequeños.</i>
<i>Categoría IV</i>	<i>Camiones de dos ejes grandes.</i>
<i>Categoría V</i>	<i>Camiones de tres ejes y cuatro ejes.</i>
<i>Categoría VI</i>	<i>Camiones de cinco ejes.</i>
<i>Categoría VII</i>	<i>Camiones de seis ejes</i>

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualizar el valor de las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con su clasificación y de conformidad con las



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tarifas que estarán vigentes durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2019 y el 15 de enero de 2020, así:

No.	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES									
		I	IE	II	IIIE	III	IIIE	IV	V	VI	VII
1	ARAGUANÉY **	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	AGUAS NEGRAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	ARCABUCO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	BICENTENARIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	CAJAMARCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	CANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	CARIMAGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	CASABLANCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	CERCAR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	CIAT	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	COCORNA (EL SANTUARIO)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	CURITÍ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	DAZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	EL BORDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	EL CERRITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	EL CRUCERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	ESTAMBUL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	GAMARRA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	GUAMAL **	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

20	LA GOMEZ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
21	LA NEVERA **	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
22	LOS CUROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
23	LOS LLANOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24	MEDIACANOA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
25	MORRISON	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
26	OIBA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27	PAILITAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28	PASO DE LA TORRE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29	PLATANAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30	PUERTO TRIUNFO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31	RIO BLANCO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32	RIO FRIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
33	RINCÓN HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
34	RIO SECO **	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
35	ROZO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
36	SACHICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
37	SABOYA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
38	SAN CLEMENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
39	TARAZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
40	TUNIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
41	SAN DIEGO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
42	SAN JUAN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
43	SANTA ANA **	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
44	TORO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
45	VILLA RICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
46	ZAMBITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

47	LOBOGUERRERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
48	CERRITOS II	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

(\*) Estaciones de peaje sin operación

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo señalado en la Resolución 0000040 del 9 de enero de 2019, los vehículos de las categorías 6 y 7 que hagan su tránsito por la estación de peaje Carimagua, estarán obligados a cancelar la tarifa de peaje aun cuando hayan pagado la tarifa de peaje al paso por las estaciones de LOS MANGUITOS o SAN ONOFRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Actualizar el valor correspondiente a las tarifas especiales establecidas para las diferentes categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS indicadas en el presente artículo, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tarifas que estarán vigentes durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2020 y el 15 de enero de 2021, así:

Estación de Peaje	CATEGORIAS VEHICULARES ESPECIALES						
	IE	IIE	IIEE	IIIE	IVE	VB	VE
BICENTENARIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EL CRUCERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LOS LLANOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TARAZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TORO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SABOYÁ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
OIBA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CURITI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GAMARRA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PAILITAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PLATANAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SAN DIEGO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
RINCÓN HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SAN JUAN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
COCORNA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CENCAR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CIAT	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ESTAMBUL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ROZO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

VILLARICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
LOBOGUERRERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CERRITOS II	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TUNIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

**ARTÍCULO QUINTO:** Actualizar el valor de las tarifas correspondiente a Eje Grúa, Eje Remolque, Eje Adicional, Eje Cañero a cobrar a vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tarifas que estarán vigentes durante el período comprendido entre el 16 de enero de 2020 y el 15 de enero de 2021, así:

No.	Estación de Peaje	EJES			
		EJE GRUA	EJE REMOLQUE	EJE ADICIONAL	EJE CAÑERO
1	ARCABUCO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	BICENTENARIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	CAJAMARCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	CANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	CARIMAGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	DAZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	EL CRUCERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	EL BORDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	LOS LLANOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	RIO BLANCO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	RIO FRIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	SACHICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	SAN CLEMENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	TARAZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	TORO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	CASABLANCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	SABOYÁ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	OIBA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	CURITI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	LOS CUROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
21	AGUAS NEGRAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
22	GAMARRA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
23	LA GOMEZ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte

24	MORRISON	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
25	PAILITAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
26	PLATANAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27	ZAMBITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28	SAN DIEGO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29	RINCÓN HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30	SAN JUAN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31	COCORNA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32	PUERTO TRIUNFO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
33	CENCAR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
34	CERRITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
35	CIAT	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
36	ESTAMBUL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
37	MEDIACANOA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
38	PASO DE LA TORRE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
39	ROZO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
40	VILLARRICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
41	TUNIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
42	CERRITOS II	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
43	LOBOGUERRERO				

**ARTÍCULO SEXTO:** Los valores destinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI, serán los siguientes a partir del 16 de enero de 2020:

No.	Estación de Peaje	FOSEVI
1	ARCABUCO	\$ -
2	BICENTENARIO	\$ -
3	CAJAMARCA	\$ -
4	CANO	\$ -
5	CARIMAGUA	\$ -
6	DAZA	\$ -
7	EL CRUCERO	\$ -
8	EL BORDO	\$ -



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

9	LOS LLANOS	\$ -
10	RIO BLANCO	\$ -
11	RIO FRIO	\$ -
12	SACHICA	\$ -
13	SAN CLEMENTE	\$ -
14	TARAZA	\$ -
15	TORO	\$ -
16	CASABLANCA	\$ -
17	SABOYÁ	\$ -
18	OIBA	\$ -
19	CURITI	\$ -
20	LOS CUROS	\$ -
21	AGUAS NEGRAS	\$ -
22	GAMARRA	\$ -
23	LA GOMEZ	\$ -
24	MORRISON	\$ -
25	PAILITAS	\$ -
26	PLATANAL	\$ -
27	ZAMBITO	\$ -
28	SAN DIEGO	\$ -
29	RINCÓN HONDO	\$ -
30	SAN JUAN	\$ -
31	COCORNA	\$ -
32	PUERTO TRIUNFO	\$ -
33	CENCAR	\$ -
34	CERRITO	\$ -
35	CIAT	\$ -
36	ESTAMBUL	\$ -
37	MEDIACANOA	\$ -
38	PASO DE LA TORRE	\$ -
39	ROZO	\$ -
40	VILLARICA	\$ -
41	TUNIA	\$ -
42	CERRITOS II	\$ -
43	LOBOGUERRERO	\$ -

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

*Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para la vigencia 2020, en los términos estipulados en las Resoluciones 228 de 2013 y 00982 de 2015, emitidas por el Ministerio de Transporte*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ**  
Ministra de Transporte

Revisó: JUAN ESTEBAL GIL CHAVARRIA – Director General INVIAS  
GUILLERMO TORO ACUÑA, Director de Estudios e Innovación.  
NADIA MARYORI MAYA LÓPERA, Directora Técnica.  
MARIA VICTORIA URIBE DUSSAN, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó / elaboró: German Enrique Arevalo - Contratista Grupo de Peajes y Valorización - INVIAS.